

especiales en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos. Tendrán la naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada ordinaria diaria.

Forfait de Horas Extraordinarias.

Se establece un forfait de horas extraordinarias para cada categoría profesional en la cuantía que figura en la tabla salarial anexa.

Estas horas se utilizarán para realizar los trabajos antes mencionados. Se observará minuciosamente que todos los demás trabajos se realicen dentro de la jornada ordinaria laboral. Solo se realizarán fuera de la jornada ordinaria normal excepcionalmente, siempre que sean urgentes y necesarios para evitar la inoperatividad del buque.

Artículo 17.- Vacaciones.

Las vacaciones pactadas en este convenio, tienen carácter de totales por todos los conceptos y en ellas se encuentran integrados los Sábados, Domingos y Festivos comprendidos en el período de embarque en su parte correspondiente.

Régimen General de Vacaciones: Las acordadas según VI Convenio General de la Marina Mercante.

Artículo 18.- Retribuciones.

Todas las retribuciones pactadas en este Convenio tienen el carácter de importes brutos y estarán sujetas a las deducciones que a cada parte correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Salario Profesional.

Se percibirá durante el tiempo de alta en la Empresa y en la cuantía estipulada en la tabla salarial anexa.

Antigüedad.

Se percibirá por cada tres años de servicio a la Empresa (trienios) la cantidad fijada en la tabla salarial anexa.

La antigüedad no afectará a las Horas Extraordinarias.

Gratificación de Mando y Jefatura.

Se percibirá durante los períodos en que efectivamente se ejerza el mando o jefatura de máquinas del buque y en la cuantía fijada en la tabla.

Forfait de Horas.

Se percibirá durante el tiempo embarcado y en la cuantía de la tabla anexa.

Plus de Guardias y Trabajos en Sábados, Domingos y Festivos.

Se percibirá solamente durante el tiempo embarcado. Cuantía tabla anexa.

Artículo 19.- Bajas por Enfermedad o Accidente.

Los trabajadores, cuando pasen a situación de Baja por Enfermedad o Accidente Laboral, mensualmente percibirán de la Empresa, como complemento a cargo de la misma, la diferencia entre lo que perciban como prestación de la Seguridad Social y el 100 % de su retribución salarial referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja. Se devengarán vacaciones del Convenio solo con la Hospitalización. Esta percepción económica se percibirá desde el primer día de baja hasta el día de alta.

Artículo 20.- Servicio a la Empresa.

Se entiende por servicio a la Empresa:

- 1.) La situación de enrolamiento.
- 2.) Hospitalización por Accidente de Trabajo o Enfermedad fuera del Municipio de su domicilio.

En todas las demás circunstancias se devengará las vacaciones a razón de Treinta Días por año.

Artículo 21.- Cláusula de Revisión Salarial.

Se establece una cláusula de revisión salarial sobre el exceso que se produzca sobre el % del I.P.C. real al 31 de Diciembre de 1991.

Artículo 22.- Trabajos Sucios, Penosos y Peligrosos.

Estarán comprendidos en este artículo todos los trabajos que en determinadas circunstancias deban ser realizados y que por su especial condición, indole o naturaleza implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- Limpieza, picado, pintado o encalichado de tanques de agua dulce.